



24210

CIRCULAR EXTERNA No. 069
Bogotá D. C. 30 de septiembre de 2005

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: DECRETO 3090 DE 2005, MEDIDAS DE SALVAGUARDIA
PROVISIONALES A LAS IMPORTACIONES DE MEDIAS Y DEMAS
PRODUCTOS DEL SECTOR DE CALCETERIA ORIGINARIOS DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA**

Para su conocimiento y fines pertinentes se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3090 del 6 de septiembre de 2005, mediante el cual se aplica una medida de salvaguardia provisional, en la forma de gravamen adicional del 88%, a las importaciones de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 61.15.92.00.00, 61.15.93.20.00, 61.15.93.90.00 y 61.15.99.00.00, originarias de la República Popular China.

La medida no será aplicable para las importaciones de los productos clasificados por las subpartidas 61.15.93.10.00 (medias para varices) y 61.15.93.20.00 (antiembólicas) y demás medias utilizadas para el sector de la salud.

De igual manera, la citada norma en su artículo 2º indica que la medida no aplica para las importaciones de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 61.15.11.00.00, 61.15.12.00.00, 61.15.19.00.00, 61.15.20.20.00, 61.15.20.90.00 y 61.15.91.00.00, originarios de la República Popular China.

A las mercancías efectivamente embarcadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 3090 de 2005, no se aplicará la medida de salvaguardia provisional establecida en el artículo 1º del mismo.

El Decreto 3090 de 2005 comenzó a regir a partir del 8 de septiembre del 2005, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 46.025.

Cordialmente,

(Original firmado)
RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 3090 de 2005 en tres (3) folios